



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 210 00			
EJECUTANTE	Daniel Stiven Hernández Ruiz	DOC. INDENT	1.010.160.778
EJECUTADO	SEM de Colombia E.U.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

DANIEL STIVEN HERNÁNDEZ RUIZ, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **SEM DE COLOMBIA E.U.**, identificada con N.I.T. N° 830.035.720-7, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 25 de mayo de 2022, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 29 de julio de 2022, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se confirmó en su totalidad la sentencia de primer grado y se condenó en costas a la parte actora.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.640.000.00)**, a cargo de la parte ejecutada, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 20 de abril de 2023.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **DANIEL STIVEN HERNÁNDEZ RUIZ**, y en contra de **SEM DE COLOMBIA E.U.**, identificada con N.I.T. N° 830.035.720-7, por los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 917.729.00)**, por concepto de cesantías.
2. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 91.475.26.00)**, por concepto de interés a las cesantías.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 458.864.83)**, por concepto de vacaciones.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 917.729.00)**, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 18.749.818.00)**, por concepto de indemnización moratoria, causada entre el 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2020.
6. Por los intereses moratorios como consecuencia del no pago oportuno de las prestaciones sociales adeudadas, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago de los montos adeudados; los cuales deberán ser liquidados con la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **ONCE MILLONESCIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.197.434.00)**, por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
8. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.640.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, reconocidos en providencia del 20 de abril de 2023.
9. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cf16712a3f2839394078d0fe5608e71df7ce14de1925076e71e6089f3b1c05**

Documento generado en 01/06/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>